

CACETA OFICIAL

DIRECTOR MIGUEL C AVILES P
OFICINA IMPRENTA NACIONAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRADOR GILBERTO SALOMON
TELEFONO 1064-J

AÑO XXVIII.—No. 5985

PANAMÁ, MARTES 21 DE ABRIL DE 1931

VALOR: B. 0.05

AGRICULTURA

CULTIVO DEL CACAO

Por Rodolfo Montenegro Goncalves
(Traducido por Roger Fernández Callejas del "Boletín do Ministerio da Agricultura, Industria e Comercio", Rio Janeiro, Brasil).

Continuación

Las limpias hechas en plantaciones de matorrales, son en menor número debido a la densidad de la sombra y obedecen al mismo sistema. Algunos agricultores, sin embargo, se limitan a hacer círculos alrededor de las plantas.

Cuando el cacao es adulto, por tener el suelo enteramente cubierto y menos sujeto a la invasión de matorrales, las limpias se hacen en número de 2 al año y muchas veces nada más que una. En general, los trabajos de limpias para plantaciones fructíferas, son hechos poco antes del inicio y al final de las zafras y los instrumentos empleados son la "estronenga", que es una ingeniosa herramienta a cuyo manejo ya se han habituado los trabajadores de esta zona, la azada (guataca) empleada para ciertos trabajos especiales y de retoque, etc.

Poda. Casi todos los agricultores de esta zona están de acuerdo en reconocer la utilidad de la poda, sin que tengan reglas fijas para aplicarla. Sin embargo, algunos entre ellos niegan su utilidad. A mi parecer, pues, constituye una operación de cultivo que debe encaminarse a un fin determinado y que tiene como resultado el aumento de producción y de longevidad de los árboles. Esto se refiere al cacao común. Para el de las variedades Pará y Maranhao tal operación debe ser hecha con mucho cuidado, teniendo en cuenta más la buena distribución de las ramas.

El promedio de producción de cada cacao común en Cannavierras o en Belmonte es de 1,500 gramos de semillas secas sin ser abonados. No se podrá, por lo tanto, atribuir este maravilloso resultado a la poda que se les hace anualmente?

Se ha observado además, que una planta que nunca ha sido podada, se cubre de una cantidad extraordinaria de vigorosos retoños, los cuales impiden la penetración de los rayos solares en la copa de los árboles. El menor inconveniente que de esto puede resultar es una disminución de producción, pues es sabido que la luz influye considerablemente sobre la fructificación de las plantas.

No hay ninguna regla exacta para orientarse de una manera satisfactoria sobre la poda. La inteligencia y práctica de los agricultores deberá suplir la falta de regla. Todos los esfuerzos deben principalmente consistir en desembarazar el interior de los árboles de modo que ellos tomen la forma de una especie de tupa, como se procede con todos los árboles frutales. El modo como se desarrolla el cacao, permite llegar a este resultado.

Cuando los arborescencia han alcanzado la altura de 1.20 m. se ramicen bruscamente, de una manera particular, formando en su cima un verticilo compuesto de tres a seis ramas. Esta se desarrolla rápidamente y forman la copa. No hay absolutamente ninguna excepción para esta regla. La posibilidad de dar al cacao una forma deseada, está limitada por su manera de vegetar. Es muy raro que el agricultor intervenga para obligarlo a formar sus primeras ramas. Cuando estas son bien formadas y alcanzan de 35 a 40 centímetros de largo es tiempo de cuidarse de suprimir las que sean innecesarias. Entre nosotros se conservan siempre de 3 a 4 ramas. Los cacateros tratados desde jóvenes en estas condiciones cuando llegan a la edad madura, admiten la supresión de las podas.

Algunos agricultores, con la intención de que sus cacahuales queden bastante despejados y den paso fran-

co a los ginetes, acostumbran sacrificar las ramas del primer verticilo y conservan las del segundo. Este sistema es realmente muy rumunero.

Los instrumentos empleados para la poda son: el serrucho podador, las tijeras y el podador para las ramas altas. También es muy común en esta zona el empleo del machete, pero este es perjudicial en virtud de producir largas heridas y contusiones por no estar siempre bien afilado. Generalmente la poda se practica del mes de Septiembre al de Diciembre de cada año, o de dos en dos años para los cacahuales ya beneficiados.

Desbrotamiento. Es un tratamiento indispensable y de fácil ejecución pues se ejecuta durante la zafra. Consiste en la supresión hecha a mano o por medio de podadores de los renuevos que acostumbran a nacer en los gajos.

Injertos. Del mismo modo que se procede con los renuevos, se arrar-

más tarde, serios perjuicios si no tomamos medidas eficaces, son las siguientes:

En los frutos. 1) El "tizón" caracterizado por una película finísima, color de chocolate, que cubre completamente los frutos y no deja al labrador conocer el estado de madurez de los mismos. 2) Unas manchas prietas de 2 mm. de diámetro más o menos, que producen deformaciones cancerosas en los frutos impidiendo su desarrollo. 3) La pudrición de los frutos producida en los lugares muy húmedos y caracterizada por manchas circulares que poco a poco se aumentan y se reúnen formando una mancha única que hace podrirse al fruto, o bien por una mancha prieta en una de las extremidades que aumenta de tamaño hasta ocupar toda la superficie del fruto.

En los gajos nuevos. 4) La enfermedad vulgarmente llamada "quemadura" (quemadura, tizón, ruina), caracterizada por el decaimiento progresivo de los gajos y brotes nuevos hasta que ataca las ramas más viejas, llegando, no pocas veces, a secar toda la planta.

En el municipio de Cannavierras, el promedio de producción calculada es de 100 arrobas por cada mil pies para el cacao común y de 60 a 70 para las otras variedades. En otros municipios esos promedios declinan un poco, habiendo algunos, como el de Valencia en el que llega de 18 a 22 arrobas. La producción nunca ha sido igual todos los años, alternándose un año bueno con otro malo.

Las cosechas que se inician generalmente en mayo se hacen por medio de "podas". La recogida de los frutos solo debe hacerse cuando están maduros, lo que sucede al notar-se que sus cáscaras se vuelven amarillentas, con algunas manchas castañas del lado más expuesto a la luz. Los frutos no sazonados, dan granos de calidad inferior por ser poco aromáticos, encogiéndose bajo la acción del calor y en cambio los recogidos ya pasados dan también granos sin aroma y ennegrecidos. Los que provienen del cacao Pará, una vez maduros, deben ser inmediatamente cogidos, so pena de que germinen.

Cuando no se dispone de tiempo y personal bastante para completar el servicio de la cosecha, se prefiere recoger y dejar los frutos en un lugar fresco, a dejarlos en los árboles, por que una vez terminado su ciclo vegetativo, la permanencia de ellos en las plantas es perjudicial, además del inconveniente de la germinación. Siempre que es posible se prefieren los días secos para las cosechas.

Los frutos, aun cuando estén colgados al alcance de la mano, no deben ser cogidos por la torsión del pedúnculo, porque de este modo se estropea la corteza de las ramas o tronco, perdiéndose los brotes o yemas que puedan existir.

Tampoco se debe subir a los árboles. Esto solo se practica cuando hay que arrancar parásitos y para eso en árboles grandes.

Se recomienda el corte del pedúnculo bien a rente de la corona, a fin de no perjudicar la cosecha siguiente. Después de cogidos los frutos se juntan en pilas, se rompen con instrumentos apropiados cuidando no lastimar las calabazas con los dedos índice y del medio envueltos en déderas de paño, depositándolas en cajones de kerosina, donde son conducidas para las tinajas de fermentación.

La cosecha de un alqueire de cacao, servicio que es casi siempre hecho a destajo, inclusive la conducción hasta la planta de fermentación, lleva, en pleno período de zafra, a importar de 800 a 1,500 reis, dependiendo esto de las condiciones topográficas, acceso a los cacahuales y de las distancias de los mismos a las cascas de fermentación que siempre se establecen en las haciendas. En las primeras cosechas, a principio o al fin de las zafras, el precio del alqueire de cacao cuesta siempre un poco más porque los frutos son menos y por consiguiente más difíciles de obtener en la cantidad necesaria para completar una caja, pues son necesarias de 300 a 350 calabazas para llenar bien una medida.

Fermentación. Las alhendras una vez retiradas de las calabazas que las encierran, son transportadas en cajas de madera preparadas a propósito, o en cajones adecuados, que son arrastrados por bueyes, hasta las instalaciones llamadas cascas de fermentación.

Este proceso, que no ofrece la menor dificultad, es de una importancia capital, porque de ella depende en gran parte el valor comercial del producto. Sin realizarlo, como acontece actualmente en algunas regiones semi-insulares de Jamaica, en las cuales las semillas son secadas después de retiradas de la cáscara y así transportadas al comercio el producto, además de ser inferior, toma un sabor amargo y desagradable, no obteniendo nunca buen precio en el mercado.

(Continuará)

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

Dr. RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

Don FRANCISCO ARIAS PAREDES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3.—
Casa particular: Avenida J. G. de Paredes No 12.

Secretario de Relaciones Exteriores,

Dr. J. J. VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena No 26.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

Don ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza de Francia No 4.

Secretario de Instrucción Pública,

Licdo. JOSE M. QUIROS Y Q.

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte No 16.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

Dr. RAMON E. MORA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur No 26.

can los injertos y otros parásitos vegetales que atacan a los cacahos. Cuando no se tiene el cuidado de hacer este servicio durante las cosechas y los parásitos, sobre todo la larva de *anastrepha*, toman cierto desarrollo, solo se pueden quitar por medio del machete y el serrucho podador, trabajo que se efectúa casi siempre de Septiembre a Diciembre.

Enfermedades que atacan al cacao. Para dilucidar mejor este asunto tan importante, transcribo dos estudios hechos en los municipios de Hbós e Iribana por una comisión nombrada por el gobierno de este Estado, compuesta por los ilustres doctores Leo Zuberbier y Rev. Camilo Torred, que no sin antes advertir que esos estudios se refieren exclusivamente a esos municipios.

De las enfermedades indicadas por ellos, la única observada en otros municipios que he recorrido, es la "quemadura" (ruina) y esta sólo he atacado al cacao Pará. Para confirmar la el agricultor se limita a cortar las ramas de los árboles atacados, cuando no se sacrifican completamente.

Dicen los ilustres fitopatólogos citados: "Las principales enfermedades que causan actualmente, o podrán causar

Además de las enfermedades indicadas, el cacao es también atacado, principalmente en sus frutos, por ciertas aves tales como los pericos y carpinteros, que agujerian los frutos; por algunos roedores y también por las hormigas bravas, las cuales son combatidas por medio de fumigaciones con sulfuro de carbono, azufre y también por forpicias.

Cosecha. El cacao de las variedades Pará y Maranhao entran las primeras flores y fructifican desde la edad de 2 a 2½ años. El cacao común solamente lo hace a los 4½ o 5 años. La edad de plena fructificación para las otras variedades de 10 años.

Con respecto a la longevidad del cacao común, tengo que decir que existen en los terrenos de las márgenes del río Fardo, cacahos de 70 a 80 años que, a pesar de no ser debidamente cuidados, se encuentran todavía en pleno vigor. En cuanto a las otras variedades nada puedo adelantar de positivo, por que data de pocos años su cultivo entre nosotros.

Los únicos factores que pueden contribuir a la mayor longevidad de cualquiera de las variedades, son la naturaleza del terreno, el cultivo y el clima.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL A JULIO DOMINGUEZ RODRIGUEZ

RESOLUCION NUMERO 88

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 88.—Panamá, 1° de Abril de 1931.

Julio Domínguez Rodríguez de 18 años de edad, de color moreno, soltero, de oficio bracero, natural de la ciudad de Panamá y con residencia en la Avenida Central N° 104, reo del delito de violación carnal, quien desde el 26 de Noviembre de 1929, se encuentra sufriendo su pena de veinte meses de reclusión que le fue impuesta por la Corte Suprema de Justicia, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Colonia Penal de Coiba, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a Julio Domínguez Rodríguez la libertad condicional durante cinco (5) meses de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como ya ha cumplido las tres partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL A EMILIO GONZALEZ

RESOLUCION NUMERO 89

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 89.—Panamá, 14 de Abril de 1931.

Emilio González, mayor de edad, panameño, vecino de Natá (Coclé), natural del Distrito de Natá, reo del delito de lesiones quien desde el 14 de Noviembre de 1930 se encuentra sufriendo su pena de seis meses veinte días de reclusión que le fue impuesta por el Juez Segundo del Circuito de Coclé, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Alcalde de la Cárcel del Circuito de Coclé, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a Emilio González la libertad condicional durante un (1) mes 20 días de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como ya ha cumplido las cuatro

partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

J. J. VALARINO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

TRES EXTRANJEROS SON EXPULSADOS DEL TERRITORIO NACIONAL

RESOLUCION NUMERO 90

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 90.—Panamá, 7 de Abril de 1931.

En memorial de fecha 9 de Febrero del presente año dirigido a esta Secretaría, solicitan Felipe Loyola, parano, mayor de edad; Julio García Martínez, mejicano, de 27 años y George Slum, belga, mayor de edad, que el Poder Ejecutivo les comute la pena de confinamiento que sufren en la Colonia Penal de Coiba por la de expulsión.

Vistas las respectivas sentencias dictadas contra los mencionados extranjeros, convictos de vagancia, y el artículo 2° de la Ley 76 de 1924 que dice: "Los vagos cuando sean paranos serán castigados con las penas que establece el artículo 1284 del Código Administrativo; pero si son extranjeros, se les considerará como elemento no deseable y serán deportados" y visto también el artículo 1918 del Código Administrativo, de acuerdo con el cual, para llevar a efecto la expulsión de un extranjero considerado como no deseable bastará hacer constar sumariamente su culpabilidad y dictar la resolución correspondiente por el Presidente de la República y el Secretario de Gobierno y Justicia, previo acuerdo del Consejo de Gabinete.

SE RESUELVE:

Expulsar del territorio Nacional a los extranjeros Felipe Loyola, Julio García Martínez y Gregorio Slum.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

NIEGASE SOLICITUD A ROBERTO GUERRERO

RESOLUCION NUMERO 91

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 91.—Panamá, Abril 7 de 1931.

En memorial referendado por el Doctor Felipe J. Escobar, dirigido a esta Secretaría, solicita Luis Roberto Guerrero, mayor de edad, soltero y tipógrafo, que el Poder Ejecutivo deserre la ciudad de Colón como lugar donde debe pagar la fianza para y ocho meses de reclusión a que fue condenado por la Corte Suprema de Justicia, al conocer esta del caso por apelación de la sentencia dictada contra Guerrero por el Juez Quinto del Circuito de Panamá una fecha 19 de Agosto de 1930.

Alega el mencionado Guerrero que el Ejecutivo tiene autorización para acceder a lo pedido, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Este artículo faculta al Ejecutivo para "cancelar libremente las Cárcel... que deben sufrir las penas... los condenados y la fianza... en parte... de los meses de penas... las a otros... en su ciudad... que se pudiese pagar y ser... de su libertad".

Por otra parte, el artículo 7 del presente caso de 1913 dice: "El Poder Ejecutivo no amparará en ninguna caso el lugar donde el reo debe cumplir su pena, salvo las compañías de seguridad o de capacidad de los respectivos establecimientos así lo

exijan, o porque así lo requiera la salud del reo". Y, refiriéndose a la pena de reclusión, dice el artículo 18 del Código Penal que "se sufrirá en los establecimientos destinados a tal fin, con obligación de trabajar...".

En mérito a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Negar la solicitud formulada por Luis Roberto Guerrero en memorial de fecha 24 de Marzo del presente año.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

SE RECONOCE LA EXISTENCIA Y PERSONALIDAD JURIDICA A UNA LOGIA

RESOLUCION NUMERO 92

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 92.—Panamá, Abril 9 de 1931.

El señor Augusto A. Cervera, mayor de edad, vecino de la ciudad de Colón, abogado, en su carácter de Excmo. Regente de la Logia "Libertad N° 933", de la Mejorada, Benévola y Protectora orden de Elks del Mundo, en memorial de fecha 6 de Abril dirigido a este Despacho, solicita del Poder Ejecutivo que reconozca la existencia de la mencionada Logia como persona jurídica y apruebe sus estatutos.

Acompaña a la petición copia del acta de instalación de la sociedad, copia de los estatutos, copia del acta de la sesión en que fueron aprobados éstos y una lista de los miembros de la Logia, documentos que, examinados en esta Secretaría, se encuentran correctos y acordes con las disposiciones legales vigentes.

En atención a lo expuesto y de conformidad con los artículos 18 y 20 de la Constitución y 64 del Código Civil (Inciso 5°),

SE RESUELVE:

Reconocer la existencia de la Asociación denominada "Logia Libertad Número 933 de la Mejorada, Benévola, Protectora Orden de Elks del Mundo" como persona jurídica y aprobar sus estatutos.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL A CARLOS LOPEZ CASTRO

RESOLUCION NUMERO 93

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 93.—Panamá, 19 de Abril de 1931.

Carlos López Castro, de 49 años de edad, soltero y cantinero, natural de Costa Rica, reo del delito de hurto, quien desde el 1° de Mayo de 1930, se encuentra sufriendo su pena de treinta meses de reclusión que le fue impuesta por el Juez Tercero Municipal de Colón, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a Carlos López Castro la libertad condicional durante 7 meses 15 días de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que el agraciado incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como ya ha cumplido las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL A JULIO MAYERS

RESOLUCION NUMERO 94

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 94.—Panamá, 10 de Abril de 1931.

Julio Mayers de 27 años de edad, soltero, negro de oficio chofer y natural de Panamá, reo del delito de hurto, quien desde el 20 de Agosto de 1929, se encuentra sufriendo su pena de dos años de reclusión que le fue impuesta por el Juez Municipal de Bocas del Toro, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias de las partes dispositivas de las sentencias dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

En consideración a lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a Julio Mayers la libertad condicional durante seis meses de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como ya ha cumplido las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

F. ARIAS P.

CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL A JULIO GONZALEZ (a) VACA

RESOLUCION NUMERO 95

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 95.—Panamá, 10 de Abril de 1931.

Julio González (a) Vaca, mayor de edad, reo del delito de hurto, quien desde el 30 de Abril de 1930, se encuentra sufriendo su pena de quince meses de reclusión que le fue impuesta por el Juez Municipal de Colón, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional durante la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Alcalde de la Cárcel del Circuito de Herrera, donde se halla, en que consta que ha observado, durante su permanencia en dicho establecimiento, buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección.

En consideración a lo expuesto,

Viene de la segunda página
 la libertad condicional durante tres meses y veinticuatro días de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta.

En consideración a lo expuesto,
SE RESUELVE:
 Conceder a Julio González (a) Vaca la libertad condicional durante tres meses y veinticuatro días de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta.

ta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurrió en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como ya ha cumplido las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.
 R. J. ALFARO.
 El Secretario de Gobierno y Justicia,
 F. ARIAS P.

Labor en Agricultura y Obras Públicas

SOLICITUDES Y CONCESIONES DE REGISTROS DE MARCAS DE FABRICAS

RESOLUCION NUMERO 3646
 República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3646.—Panamá, Octubre 17 de 1930.

En escrito de fecha 9 de Junio de este año, el apoderado de la *Union Oil Company of California*, domiciliada en Union Oil Building, Ciudad de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio aceite para lubricar.

La marca consiste en la palabra distintiva "MOTORITE", y se aplica o se fija en los efectos mismos, o en los paquetes, envases, cajas y recipientes de toda clase de los efectos, y en las envolturas, propaganda y anuncios, etc., de manera que se estime conveniente.

Los dueños de la marca se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo.

Teniendo en cuenta: que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:
 Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la *Union Oil Company of California*, domiciliada en Union Oil Building, Ciudad de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América.

Expidase el correspondiente certificado y archívese el expediente.
 Publíquese y regístrese.

F. H. AROSEMENA.
 El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,
 CARLOS ICAZA A.

Bajo el número 2245 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 2245
 de registro de marca de fábrica.
 Fecha del Registro: 17 de Octubre de 1930. Cadaque: 17 de Octubre de 1940.

FLORENCIO HARMODIO AROSEMENA.
 Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:
 Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 3646, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la *Union Oil Company of California*, domiciliada en Union Oil Building, Ciudad de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América, para amparar y distinguir en el comercio aceite para lubricar que se elabora o fabrica en la ciudad de Salt Lake, Utah, EE. UU. de América, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 9 de Junio de 1930, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 5789 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 1º de Julio de 1930.

Panamá, 17 de Octubre de 1930.
 F. H. AROSEMENA.
 El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,
 CARLOS ICAZA A.

tada el día 9 de Junio de 1930, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 5789 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 1º de Julio de 1930.

Panamá, 17 de Octubre de 1930.
 F. H. AROSEMENA.
 El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,
 CARLOS ICAZA A.

DESCRIPCION DE LA MARCA
 La marca consisten en la palabra distintiva "MOTORITE", y se aplica o se fija en los efectos mismos, o en los paquetes, envases, cajas y recipientes de todas clase de los efectos, y en las envolturas, propaganda y anuncios, etc., de manera que se estime conveniente.

RESOLUCION NUMERO 3648
 República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3648.—Panamá, 21 de Octubre de 1930.

En escrito de fecha 30 de Mayo de este año, el apoderado de la *International Standard Corporation*, domiciliada en la ciudad de Rio de Janeiro, República del Brasil, solicitó del Poder Ejecutivo, por conducto de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio aparatos y accesorios para instalaciones eléctricas.

La marca consiste en las palabras "Standard Electric" y se aplica a los propios artículos, a sus empaques y recipientes. Los dueños de la marca se reservan el derecho de variar el tipo de las letras de la misma, sus combinaciones, colores y dimensiones.

Teniendo en cuenta: que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:
 Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la *International Standard Corporation*, domiciliada en la ciudad de Rio de Janeiro, República del Brasil.

Expidase el correspondiente certificado y archívese el expediente.
 Publíquese y regístrese.

F. H. AROSEMENA.
 El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,
 CARLOS ICAZA A.

Bajo el número 2247 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 2247
 de registro de marca de fábrica.
 Fecha del Registro: 21 de Octubre de 1930. Cadaque: 21 de Octubre de 1940.

FLORENCIO HARMODIO AROSEMENA.
 Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:
 Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la

oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 3648, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la *International Standard Corporation*, domiciliada en la ciudad de Rio Janeiro, República del Brasil, para amparar y distinguir en el comercio aparatos y accesorios para instalaciones eléctricas que se elabora o fabrica en la ciudad de Rio Janeiro, Brasil, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 30 de Mayo de 1930, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 5791 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 5 de Julio de 1930.

Panamá, Octubre 21 de 1930.
 F. H. AROSEMENA.
 El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,
 CARLOS ICAZA A.

DESCRIPCION DE LA MARCA
 La marca consiste en las palabras "Standard Electric" y se aplica a los propios artículos, a sus empaques y recipientes.

RESOLUCION NUMERO 3649
 República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3649.—Panamá, Octubre 21 de 1930.

En memorial de fecha 12 de Junio de este año, el apoderado de la Calber, Sociedad Anónima, domiciliada en San Sebastián, España, solicitó del Poder Ejecutivo, por el órgano de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio polvos de tocador, agua de colonia, lociones, cosméticos, dentífricos, esencias, extractos, cremas y aceites, (productos de perfumería).

La marca consiste en la representación de una cabeza humana dentro de un cuadro con la palabra "Calber" en la parte superior y en la inferior, serrojadas, en esta, las letras S. A.

Teniendo en cuenta: que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:
 Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la Calber, Sociedad Anónima, domiciliada en San Sebastián, España.

Expidase el correspondiente certificado y archívese el expediente.
 Publíquese y regístrese.

F. H. AROSEMENA.
 El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,
 CARLOS ICAZA A.

Bajo el número 2248 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 2248
 de registro de marca de fábrica.
 Fecha del Registro: 21 de Octubre de 1930. Cadaque: 21 de Octubre de 1940.

FLORENCIO HARMODIO AROSEMENA.
 Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:
 Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 3649, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la *Calber, Sociedad Anónima*, domiciliada en San Sebastián, España, para amparar y distinguir en el comercio polvos de tocador, agua de colonia, lociones, cosméticos, dentífricos, esencias, extractos, cremas y aceites, (productos de perfumería) que se elabora o fabrica en la ciudad de San Sebastián, España, de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 12 de Junio de 1930, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 5791 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 5 de Julio de 1930.

Panamá, Octubre 21 de 1930.
 F. H. AROSEMENA.
 El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,
 CARLOS ICAZA A.

GACETA OFICIAL, correspondiente al día 5 de Julio de 1930.
 Panamá, Octubre 21 de 1930.
 F. H. AROSEMENA.
 El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,
 CARLOS ICAZA A.

DESCRIPCION DE LA MARCA
 La marca consiste en la representación de una cabeza humana dentro de un cuadro con la palabra "CALBER" en la parte superior y en la inferior, agregadas, en ésta, las letras S. A.

RESOLUCION NUMERO 3651
 República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Sección de Registro.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 3651.—Panamá, Octubre 21 de 1930.

En memorial de fecha 20 de Agosto de 1929, el apoderado de la *Sego Milk Products Co.*, de Salt Lake City, Utah, Estados Unidos de América, solicitó del Poder Ejecutivo, por el órgano de esta Secretaría, el registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio la fabricación de toda clase de productos de leche y leche condensada.

La marca consiste en la palabra "SEGO" con la representación de un ramo de flores, y se aplica por medio de etiquetas impresas adheridas a los envases de la mercancía, o de cualquiera otra manera conveniente, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma e introducir variaciones, sin alterar el carácter distintivo.

Teniendo en cuenta: que en esta solicitud se han llenado todos los requisitos que exigen las leyes sobre la materia,

SE RESUELVE:
 Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la *Sego Milk Products Co.*, de Salt Lake City, Utah, Estados Unidos de América.

Expidase el correspondiente certificado y archívese el expediente.
 Publíquese y regístrese.

F. H. AROSEMENA.
 El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,
 CARLOS ICAZA A.

Bajo el número 2250 se expidió el correspondiente certificado.

CERTIFICADO NUMERO 2250
 de registro de marca de fábrica.
 Fecha del Registro: Octubre 21 de 1930.—Cadaque: Octubre 21 de 1940.

FLORENCIO HARMODIO AROSEMENA.
 Presidente Constitucional de la República de Panamá,

HACE SABER:
 Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 3651, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la *Sego Milk Products Co.*, de Salt Lake City, Estado de Utah, Estados Unidos de América para amparar y distinguir en el comercio toda clase de productos de leche y leche condensada, de su fabricación que se elabora o fabrica en la ciudad de Salt Lake, Utah, EE. UU. de América de la cual marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 20 de Agosto de 1929 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 5789 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al día 1º de Julio de 1930.

Panamá, 21 de Octubre de 1930.
 F. H. AROSEMENA.
 El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,
 CARLOS ICAZA A.

DESCRIPCION DE LA MARCA:
 La marca consiste en la palabra "SEGO" con la representación de un ramo de flores, y se aplica por medio de etiquetas impresas adheridas a los envases de la mercancía, o de cualquiera otra manera conveniente.

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

OFICINA.—Imprenta Nacional, Calle II Oeste No. 2.—Teléfono 1084.—Apartado 481

Director, MIGUEL C. AVILES P.

Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar, B. 005

Suscripciones mensuales:

B. 1.00 en la República de Panamá.—B. 1.25 en el exterior donde haya que pagar franqueto.

SECCION EDITORIAL

LIBERTAD DE COMERCIO

VI

El principal representante del proteccionismo es Federico List, cuyo "Sistema Nacional de Economía Política" ha suministrado por largo tiempo argumentos a los partidarios de aquéllas ideas. Esta obra, según la exposición del biógrafo de List, Rafalorich, se divide en cuatro libros: 1° La Historia; 2° La Teoría; 3° Los Sistemas; y 4° La Política. Se puede resumir el sistema de List en tres palabras: nacionalidad, desarrollo de las fuerzas productoras, y protección aduanera. Todo el edificio se basa en los términos de Nación y Nacionalidad. List procura hacer notar la diferencia entre la teoría cosmopolita y su teoría Nacional, censurando con acritud a sus adversarios su cosmopolitismo, su materialismo y su individualismo. Según él, la escuela de Smith no conoce más que la humanidad y el individuo y desdeña su factor intermediario, la Nación, la cual, no debe ser un elemento político sino un elemento económico. Tendiendo toda Nación a la autonomía económica, debe buscar en sí misma el fundamento de una existencia económica suficiente. La economía, como el Estado, debe fundamentarse en la nacionalidad y desarrollarse tan sólo dentro de las fronteras del Estado. La economía universal no se compone de una aglomeración de economías privadas, sino que se haya constituida por las economías nacionales que entran en relaciones de cambios entre sí. Sin duda que el fin supremo es una confederación universal, pero ésta no es posible sino con un sistema de paz universal, todavía muy lejano.

El sistema de la escuela de Smith y de Say encierra una idea verdadera, pero en él no se ha tenido en cuenta la índole de las nacionalidades, sus diversos intereses y condiciones particulares, y no se la ha puesto de acuerdo con la idea de una acción universal y de la paz perpetua. La escuela admite como presente lo que solo pertenece al porvenir, predicando la libertad absoluta de comercio, que en la actualidad lleva consigo la opresión de las Naciones menos adelantadas por las naciones dominantes. La Unión entre ellas sólo puede verificarse cuando llegan a igual nivel en industria y civilización, y por eso es necesario desarrollar y perfeccionar todo a tal objeto, y, sobre todo, el interés económico del individuo. Esa subordinación del individuo a la Nación constituye una necesidad primordial. Existe divergencia entre economía privada y la nacional, porque aquélla persigue una ventaja particular sin preocuparse del conjunto de la Nación, y se necesita una fuerza superior que atienda a los intereses generales, que cree instituciones y vaya más allá del interés del individuo, que en último término será beneficiado.

Coloca List entre los elementos principales del bienestar nacional la división y la unión nacionales de todas las fuerzas del trabajo. Aún cuando Adam Smith ha descubierto la ley de la división del trabajo, no ha examinado los resultados de su unión, analizando, al mismo tiempo que la diversidad de operaciones entre varios individuos, la confederación de las diversas actividades, inteligencias y fuerzas en una producción común.

Solamente los países de la zona templada son aptos para las manufacturas. Los países de las zonas cálidas tienen un monopolio natural para ciertos productos del suelo, que cambian con los productos manufacturados en los países de la zona templada. Al último límite de prosperidad industrial sólo se llega lentamente y por medio de grados: 1° Del estado salvaje se llega al pastoril; 2° Al puramente agrícola; 3° Al período agrícola industrial y 4° Al período agrícola, industrial y comercial. La transición del estado salvaje al pastoril se facilita con la libertad de comercio con países más adelantados, pero el paso del estado agrícola a los dos períodos finales se halla subordinado a determinadas condiciones que el Estado tiene el deber de cumplir, procurando el desarrollo y la educación armónica del pueblo.

El progreso sería general si las Naciones más adelantadas no hubiesen recurrido entre sí a medios de defensa, representados por la guerra y por las aduanas. Al desarrollarse desigualmente las naciones porque algunas, merced a sus ventajas especiales, han podido desarrollar su industria antes que las otras, lo mismo que su comercio y su navegación, han procurado abusar de su situación con respecto a las segundas. Tan luego como un país tiene una instrucción

política intelectual suficiente para fabricar es necesario establecer un sistema aduanero protector que permita la industria llegar a su pleno desarrollo; y cuando esto se consiga es cuando podrá establecerse la libertad comercial. Los derechos aduaneros encarescen durante cierto tiempo las mercaderías, pero más tarde la concurrencia interior la abarata. Al desarrollarse del todo la industria indígena puede bajar sus precios ante el extranjero.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

DE COMO ESTAN INVERTIDOS LOS MILLONES DE LA POSTERIDAD

LISTA

de las hipotecas que posee la República de Panamá, en la ciudad de New York con motivo de la inversión de los B. 8.000.000,00 del fondo Constitucional.

Hipoteca N° 103	B. 45.000,00
Lote de terreno y casa de cinco pisos y de ladrillos sobre él construida apartamentos modernos, N° 798-11 Calle 173 Oeste, New York City, avaluada en B. 75.000,00 por la Lawyers Mortgage Co. y que figura en el Catastro de la propiedad por B. 90.000,00. Hipoteca garantizada.	
Hipoteca N° 107	B. 50.000,00
Lote de terreno y casa de residencias de cuatro pisos, vieja y mala, de ladrillos, N° 59 Calle 66 Este, de propiedad de Joseph I. Sterrett, N° 59 Calle 66 Este, New York, avaluada en B. 57.500,00 según venta que se hizo el 1° de Abril de 1920 y que figura en el Catastro por B. 87.000,00. Título garantizado.	
Hipoteca N° 109	B. 16.000,00
Terreno y casa de cinco pisos de apartamentos viejos sobre él construida, N° 21 Calle 117 Oeste, vendida en B. 32.000,00 el 17 de Diciembre de 1923 y que figura en el Catastro de la Propiedad por B. 31.000,00. Título garantizado. Propietario Elta Blanchard, N° 659 Calle 162 Oeste.	
Hipoteca N° 111	B. 100.000,00
Lote de terreno situado en la 5ª Avenida N° 1068 y casa en construcción. Avaluada en B. 190.000,00 por Brown Weelock & Co. y que figura en el Catastro por B. 175.000,00. Propietario Salky Wood Nixon, N° 903 5ª Avenida, New York. Título garantizado.	
Hipoteca N° 114	B. 41.000,00
Lote de terreno y casa de seis pisos de apartamentos viejos sobre él construida, N° 121-5 Calle 118 Este, New York, avaluada en B. 70.000,00 por Horace S. Ely & Co. que figura en el Catastro por B. 72.000,00. Propietario Vera Aleinckoff, N° 901 Calle 169 Oeste, New York. Título garantizado.	
Hipoteca N° 118	B. 17.000,00
Lote de terreno y casa de residencia sobre él construida, tres pisos de ladrillos y piedras, N° 118, Calle 80 Oeste, de propiedad de Josephine F. Wood de la misma dirección, avaluada en B. 49.000,00 por Sullivan & Cromwell y que figura en el Catastro de la Propiedad por B. 54.000,00.	
Hipoteca N° 121	B. 25.000,00
Lote de terreno y casa de apartamentos modernos de concreto y ladrillos de cinco pisos, sobre él construida, N° 315 Calle 185 Oeste, avaluada en B. 45.000,00 por la Lawyers Title & Mortgage Co. y que figura en el Catastro de la Propiedad por B. 54.000,00. Propietario Harry Horwitz. Hipoteca garantizada.	
Hipoteca N° 122	B. 24.000,00
Lote de terreno y casa de apartamentos de tres pisos sobre él construida, N° 527 Pearl Street, New York City, avaluada en B. 55.000,00 por Horace S. Ely & Co. que figura en el Catastro de la Propiedad por B. 62.000,00. Propietario William A. Lehman, N° 408 West End Avenue New York City. Título garantizado.	
Hipoteca N° 124	B. 34.500,00
Casa de residencia vieja de cuatro, cuatro pisos y el lote que ocupa, N° 11 Calle 40 Oeste, de propiedad de Bella Unterbergman y Israel Unterbergman, N° 11 Calle 40 Oeste, New York City. Avaluada en B. 60.000,00 por F. Zeale & Sons y que figura en el Catastro por B. 88.000,00. Título garantizado.	
Hipoteca N° 126	B. 45.000,00
Lote de terreno y casa de cuatro pisos de apartamentos viejos sobre él construida, situada en una esquina, N° 180-6 Morningside Avenue, de propiedad de Helen A. Parker, 461 Calle 150 Oeste, New York City, que figura en el Catastro por B. 55.000,00. Título garantizado.	

(Continuado)

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE COLON COLON

MOVIMIENTO

del Juzgado Primero del Circuito de Colon.

Dia 7

En el juicio de divorcio propuesto por Oakley Vineyard contra Nellie M. Long se ha dictado providencia por medio de la cual se le da traslado a la contraparte de la solicitud de reforma hecha por el defensor de la demanda ausente.

En la solicitud de titulo de propiedad hecha por Emanuel Dayley se concede la apelacion hecha por los opositores en este negocio contra la resolusion fechada el veintisiete de Marzo ultimo.

El juicio de secuestro propuesto por A. A. Valdes contra Roberto Maga en apelacion ante el Tribunal se fija en lista el presente negocio por el termino de tres dias.

En el juicio ordinario seguido por Jose Felix Alarcon contra Noche Ortiz—en apelacion ante el Tribunal—se fija en lista el presente negocio por el termino de tres dias.

En el cuaderno de pruebas de la parte actora en la demanda de pago por consignacion propuesta por James R. Powell contra Auto Service Company se accogen las pruebas aducidas por la parte actora en este negocio con conocimiento de la contraparte.

En el juicio de interdiccion propuesto por el Fiscal del Circuito contra Bina Biderman de Maldonado se declara inasistente el nombramiento hecho en el señor Virgilio Donado, en vista del informe Secretarial y se designa al señor Auxibio, Puyol C. como defensor de la demente.

En la demanda de pago por consignacion propuesta por James R. Powell contra Auto Service Co. Inc., se señala el termino de ocho dias para la practica de las pruebas aducidas oportunamente por la parte demandante en este negocio.

En el juicio ejecutivo propuesto por J. M. Salazar, administrador de la Asociacion Universal de Mejoramientos de Negros contra Joseph Hamlett se le da traslado a la parte contraria de la solicitud de reforma hecha por el apoderado del demandado en atencion a lo que dispone el articulo 1040 delCodigo Judicial.

En el juicio ordinario seguido por Arthur Clarke contra Godfrey Downer se ha dictado auto por medio del cual se declara caducada la instancia de la demanda de reconvenicion propuesta por Godfrey Downer contra Arthur Clarke y condena al primero al pago de la suma de quince balboas en concepto de costas.

En la solicitud de suspension de termino propuesta por Richard y Josiah Bayler contra Emanuel Bayley se concede la apelacion en el efecto devolutivo contra el auto fechado el veintisiete de Marzo ultimo.

En la demanda de reivindicacion propuesta por Cayetano Aguilar contra Ramon Amestiza se declara que se le entregue al demandado, señor Amestiza la suma de cuarenta balboas en concepto de costas y se da por terminado el proceso.

Sentencias

Se ha dictado la correspondiente al juicio de divorcio propuesto por Carlota Eleanor Bickarach de Emiliant contra Romana Emiliant de...

MOVIMIENTO

del Juzgado Primero del Circuito de Colon.

Dia 8

En la sesion de arraigo y juicio ordinario propuesto por Servando Ferrández contra Juan Rivero se ha dictado providencia por medio de la cual se archiva el presente nego...

cio por no haber nada que tramitar en él.

Se ha dictado providencia por medio de la cual se auxilia el expediente numero 27 librado a cargo de este tribunal por el Juez Segundo del Circuito de Panamá.

En el juicio ordinario propuesto por Iris Caff contra Leonard Gordon se ordena al apelante que presente su alegato de conclusion dentro del termino de cinco dias.

En el juicio de divorcio, propuesto por Deogracia de Gracia de Ricor contra Alfredo Ricor se le da traslado del presente negocio al Fiscal del Circuito para que dentro del termino de tres dias emita concepto.

En el juicio ordinario seguido por Salomon J. Sant Rose contra Juan Yanes se le da traslado a la contraparte del anterior alegato del apelante para que presente el que corresponde dentro del termino de cinco dias.

En el juicio de sucesion atestada de Dorotea Stanzola de Stanzola se le da traslado a los herederos de la liquidacion formulada por el Liquidador de Impuesto en el presente caso para que dentro del termino de cinco dias hagan las observaciones que a bien tengan.

En el juicio de sucesion intestada de Arturo Gabarrot se ha dictado auto por medio del cual se declara a los herederos en posesion legitima de los bienes de la herencia.

Sentencias

Se ha dictado la correspondiente de segunda instancia en el juicio ordinario propuesto por Nathaniel Ford contra la sucesion de Keturach Ware.

Se ha dictado la de primera instancia correspondiente al juicio de divorcio propuesto por Ethel Rickits de Miller contra Cecilio Miller.

PORTOBELLO

ACTA

de la visita practicada por el Alcalde del Distrito, al Juzgado Municipal del mismo, correspondiente al mes de Marzo de 1931.

En Portobello a los nueve dias del mes de Abril de mil novecientos treinta y uno, siendo las dos de la tarde, se trasladó el señor Alcalde en asocio del Personero Municipal y el suscrito Secretario a la Oficina del Juzgado Municipal del Distrito, con el fin de pasarle visita correspondiente al mes de Marzo último, de conformidad con el artículo 270 del Código Judicial. Encontrándose presente en la Oficina el señor Juez y su Secretario, este último puso de manifiesto los libros que se llevan en el Juzgado, se examinaron y se encontraron en buen estado de limpieza.

El señor Juez manifestó al señor Alcalde, que en el mes de Marzo último, no entraron en el Juzgado asuntos de importancia, ni civiles, ni criminales, con excepción de una licencia que concedió a las señoras Priscila Cobillos A y Primitiva de León B., para contraer matrimonio civil, con fecha 16 de Marzo último.

No habiendo más de que tratar se dio por terminada la presente visita que se firma para constancia por todos los que en ella han intervenido.

El Alcalde,

JUAN E. DE LEÓN.

El Juez Municipal,

JOSE G. CARRILLO.

El Personero Municipal,

JOSE DE J. SANTIZO

El Secretario del Juzgado,

Maldonado de León.

El Secretario de la Alcaldía,

Modesto Mark B.

PROVINCIA DE CHIRIQUI DAVID

República de Panamá.—Provincia de Chiriquí.—Alcaldía Municipal del Distrito.—Nº 265.—David, 14 de Abril de 1931.

Señor

Director de la GACETA OFICIAL, Panamá.

Señor:

Acuso recibo de su atenta circular de fecha del mes de marzo pasado y a ella es que paso a referirme, comunicándole que muy pronto le remitiré las informaciones a que ella se refiere.

De usted atto. y S. S.,

CASTELO CORDOBA, Alcalde del Distrito.

TOLE

Colectoria de Hacienda del Distrito.—Nº 78.—Tolé, 12 de Abril de 1931.

Director de la GACETA OFICIAL, Panamá.

Señor:

Me es grato acusarle recibo de su atenta comunicacion de marzo último, en la cual se sirve participarnos el desarrollo de informacion que desde el comienzo del presente mes, entrará nuestra GACETA OFICIAL.

Tomaré sumo interés en remitir a usted periódicamente todas aquellas informaciones, como el estado de hacienda, acontecimientos que sean dignos de publicarse y que se relacionen con los intereses y vida de este municipio.

Le deseo a usted una brillante actuacion en sus labores inherentes y me place suscribirme a sus órdenes.

Muy atto. y S. S.,

RAFAEL MURGAS, Colector de Hacienda.

PROVINCIA DE PANAMA, CHAME

ACTA

de la visita practicada en el Juzgado Municipal del Distrito de Chame, el día 27 de Febrero de 1931.

En Chame, cabeceira del Distrito del mismo nombre, a las diez de la mañana del día veintisiete de Febrero de mil novecientos treinta y uno, se constituyó en el Despacho del Juzgado Municipal del Distrito el señor Alcalde Municipal acompañado de su Secretario y del señor Personero Municipal, con el fin de practicar visita oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 270 del C. Judicial.

Presente el señor Alcalde, su Secretario, el Personero Municipal, el Secretario del Juzgado encargado del Despacho y su Secretario Ad-Interim, la visita se llevó a cabo de la siguiente manera:

Se pusieron de manifiesto los libros que se llevan en la Oficina que son: Copiador de Oficios, copiador de telegramas, posesiones, recibos de los Despachos y notas que salen de la oficina, Sentencias definitivas, copiadore de Demandas, decretos y órdenes. Examinados estos libros se observó que en su mayoría están librados con corrección, notando que las actas de posesión carecen del timbre legal.

Se revisó también el libro de licencias para matrimonios religiosos.

Se llama la atención al Secretario sobre la imperiosa necesidad de llevar un libro en que se anoten las entradas y salidas de los negocios en curso.

Acto continuo se pusieron de manifiesto los negocios que cursan en el Despacho, civiles y criminales en número de trece así:

Juicio de lanzamiento propuesto por Lucio Martínez contra Constantino Quijada, Sumarias para averiguar el responsable de las heridas que sufrió Guillermo Ugarte, Demanda Ejecutiva propuesta por Juan Osorio contra Pantaleón González C., Demanda Civil propuesta por el Comerciante Desiderio F. Gómez contra Aquilino Mendoza, Santiago García y otros, petición de matrimonio Civil presentada por Bernardo Zambrano y la señorita Andrea Antadillas, diligencias sumarias propuestas por Rosa Zamora contra Remigio Navarro por despojo violento, diligencias sumarias para esclarecer el dueño de una res que se encuentra en poder de Daniel Castillo, memorial presentado por Pantaleón González para obtener copia de una actuación, Acción Civil propuesta por Angelo Manchia contra Arturo H. Hughes; estos negocios no están listos para decidir. Listos para decidir se encuentran los siguientes negocios: Sumarias contra Hilario Osorio por Hurto, Sumarias contra Eliseo Diaz Osorio o Carrasquilla por Apropiación indebida y Juicio Posesorio propuesto por Faustino Rodríguez contra Eusebio y Esteban Medina por despojo violento.

Hecho el examen de todos los negocios que cursan en el Despacho se recomienda al Secretario del Juzgado encargado del Despacho la pronta solución de los referidos negocios que están listos para decidir.

Por lo demás todo ha sido llevado con corrección y se nota la pronta instrucción de los negocios criminales.

Luego se pasó a revisar la organización de la Oficina así:

Archivo

El archivo de la Oficina está en completo orden.

Mobiliario y útiles

El mobiliario es deficiente pues sólo hay un escritorio (mesa) para el uso del Juez y el Secretario. Es necesario dotar a la oficina de estas sillas y una máquina de escribir, la provisión de útiles de escritorio es escasa. La Codificación está bastante buena, solo el C. Penal está en malas condiciones. Manifiesta el señor Juez que irregularmente recibe Gacetas Oficiales.

Tanto el señor Alcalde como el señor Personero interrogaron al señor Juez acerca de la cooperación que prestan al Despacho los Correjidores del Distrito y a ese respecto se tomó nota de lo siguiente: Que la cooperación de los correjidores no es muy satisfactoria por cuanto que no cumplen a tiempo con lo que se les ordena las citaciones no las hacen a tiempo y a veces no las hacen, tardan mucho los datos que por cualquier circunstancia necesita con urgencia este Despacho, como en los asuntos criminales y a ello pide al señor Alcalde su cooperación. El señor Alcalde ofrece al señor Juez su decidida cooperación en todo cuanto pueda para la buena administración de justicia y que pasará circulares a todos los Correjidores del Distrito de su jurisdicción para allanar el mal de que se viene adoleciendo.

Terminado así el acto, se extiende la presente diligencia que se firma para constancia por todos los que en ella han intervenido.

El Alcalde,

ISAÍAS DÍAZ.

El Juez Ad-hoc,

MANUEL E. MUÑOZ C.

El Personero Municipal,

P. MUÑOZ.

El Secretario del Alcalde Ad-Interim del Juzgado,

V. G. Ivaldy G.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE VERAGUAS
LA PALMASEl Gobernador pasa visita a la
Alcaldía de Las Palmas

ACTA

de la visita practicada en la Alcaldía de las Palmas el día 10 de Febrero de 1931.

En Las Palmas, a los diez días del mes de Febrero de 1931, en asocio del infrascrito Secretario, se apersonó al local donde funciona la Alcaldía Municipal del Distrito, con el objeto de practicar visita oficial. Encontró al frente del Despacho al Sr. Tomás José Palacios, Alcalde interino. Seguidamente el Sr. Gobernador procedió a enterarse del estado de la Oficina y de la marcha de la Administración Pública. La Oficina funciona en local de propiedad particular del Sr. Alcalde. Hizo constar el Sr. Alcalde que tan pronto como el Ex-alcalde Sr. Polidoro Pinzón desocupe un local que el Gobierno tiene alquilado para desocupar en estos días, trasladará a las Oficinas Públicas, el cual ha ofrecido la Oficina a dicho local, en el cual se propone arrear un departamento para Cárcel, pues el Municipio carece de un establecimiento de castigo. Que mientras eso suceda, la Alcaldía funciona en su casa particular sin costo alguno para la nación.

A solicitud del Sr. Gobernador, fue citado el Sr. Tesorero Municipal y al ser interrogado sobre la marcha y estado de la Hacienda Municipal, expuso: Que el Concejo no se reúne hace mucho tiempo, por cuyo motivo no ha sido expedido el Acuerdo sobre Presupuesto de Rentas y Gastos del Distrito; que por la misma razón no tiene aprobadas sus cuentas, las cuales puede arreglar en cualquier momento. Que las únicas rentas que cobra son la contribución comercial que asciende a B. 40.50 mensualmente y las multas. Que de lo cobrado en los cuatro meses que tiene de ser Tesorero no tiene nada en fondos, porque lo ha invertido en el pago de empleados y de tablonos y maderas para los puentes que se han hecho en las quebradas que se cruzan en la Carretera Municipal que comunica con la Central. El Sr. Gobernador hizo formal excitación tanto al Sr. Alcalde, como al Sr. Tesorero para que se elaborara el Presupuesto Municipal y se provean los medios de crearle mayores rentas al Municipio. Como el Tesorero no ha prestado fianza, quedó comprometido a otorgarla hoy mismo y a tomar posesión del cargo, cuya formalidad no ha cumplido todavía. Como el presupuesto anterior arroja la suma de B. 750.00 se les indicó a los funcionarios aludidos que tienen por base para establecer la cuantía de la fianza el monto del presupuesto del año pasado.

De manera especial fue excitado el Sr. Alcalde para que coopere con el Juzc Municipal a fin de que la Administración de Justicia sea efectiva. El Sr. Gobernador hizo una excitación al Sr. Alcalde sobre las nuevas ideas del actual Gobierno, cuales son las de dar garantías a los ciudadanos en la forma mas amplia, sin distinción de colores políticos; las de alijar por completo los actos del funcionamiento público de consillas personales y de índole política, a fin de que la ciudadanía se ejerza dentro de la mas absoluta libertad y justicia se imponga sin prejuicios ni venganzas.

También fue excitado el Sr. Alcalde para que procure limitar a su arrear Sr. Polidoro Pinzón, en la importante labor de dotar a esta población de una buena vía de comunicación, procurando perfeccionarla al alcance de las posibilidades.

La Oficina cuenta con dos mesas de escritorio. Carece de asientos, de útiles de escritorio y de Códigos, a excepción del Administrativo.

Se lleva en la Oficina los libros de estadísticas; de Decretos, resoluciones de fianzas, posesión de empleados y de Registro de cuentas Municipales.

En la Oficina se nota orden y organización.

Para constancia se firma esta diligencia.

El Gobernador,

HORACIO VELARDE.

El Alcalde,

T. J. PALACIOS.

El Tesorero,

A. R. ADAMES.

El Secretario ad-hoc de la Alcaldía por ausencia del Secretario en propiedad.

SALVADOR CASTRELLON A.

El Secretario de la Gobernación,

A. E. Calviño.

SONA

El Gobernador pasa visita a la
Alcaldía de Soná

ACTA

de la visita practicada en la Alcaldía de Soná, el día 10 de Febrero de 1931.

En la ciudad de Soná, a los diez días del mes de Febrero de dos mil novecientos treinta y uno, el Sr. Gobernador de la Provincia en asocio del infrascrito Secretario, se apersonó al local en donde funciona la Alcaldía Municipal del Distrito, con el fin de practicar visita oficial. Desempeña el cargo de Alcalde interino el Sr. Rosendo Rosas. Se procedió al examen de los libros que se llevan en la oficina, a saber: de Decretos y resoluciones; de Registro de Cuentas Municipales; de Registro de hierros y señales; de licencias transitorias para labranzas y de Estadísticas y del Registro Civil.

En el libro de resoluciones, se observa que las resoluciones por las cuales se imponen penas por faltas policivas, aparecen firmadas tambien por el penado, en lugar de que éste firme solamente la notificación respectiva. Se hizo la advertencia que las resoluciones deben firmarse únicamente el Alcalde y el Secretario, y luego ser notificadas.

En vista de que no existe libro de posesión de empleados, se le ordenó al Sr. Alcalde abrirlo y extender la posesión del actual Secretario de la Alcaldía, últimamente nombrado.

La Oficina dispone de los Códigos nacionales edición de 1916. Funciona la Alcaldía en local de propiedad Municipal, en cuyo edificio funcionan tambien el Concejo y el Juzgado Municipal, con un Depto. destinado a Cárcel, el que ofrece muy pocas seguridades por su mal estado. El mobiliario de la oficina consiste en un escritorio, dos sillas giratorias, 10 sillas rectas de caoba, en buen estado, un estante con puertas de vidrio; un armario para el archivo; un reloj de pared; cuatro coleccionadores de cartas y documentos. El Sr. Alcalde hizo notar la falta de una máquina de escribir, y puso de relieve la urgente necesidad que de ella tiene la oficina.

A instancias del Sr. Gobernador el empleado visitado informó que ya el Acuerdo sobre presupuesto, está expedido. Las rentas se han calculado en B. 4,750.00. Que el Concejo Municipal lleva veridicamente su cometido que las rentas Municipales son invertidas correctamente y que el Sr. Tesorero, Don Dionisio Sosa, maneja los fondos del Distrito con escrupulosidad recomendable y es un activo y veloz empleado.

El Sr. Gobernador citó al Sr. Alcalde para que con toda regularidad lleve mensualmente las oficinas del Juzc. del Tesorero y demás empleados Municipales, a fin de que se le cuente cuenta de las necesidades de sus oficinas y de la marcha de la Justicia y para resarcir la masa de trabajo que tiene. También les informó que el presupuesto del año pasado se le relaciona con el correspondiente

la ciudad, y con la moralidad pública.

El empleado visitador rindió del visitado si el Municipio ha destinado alguna suma para el arreglo de las calles de la ciudad con intervención de la Junta de Caminos y se evidenció que en el presupuesto de Gastos aparece una partida votada de B. 1,200.00 en cuya virtud, el Sr. Gobernador ofreció hacer las gestiones necesarias a fin de conseguir que esa obra se lleve a efecto por la Junta Central de Caminos a la mayor brevedad posible. Como una necesidad urgente hizo notar el Sr. Alcalde la construcción de dos pozos tubulares, profundos.

Para constancia se firma la presente acta.

El Gobernador,

HORACIO VELARDE.

El Alcalde,

R. ROSAS.

El Secretario de la Alcaldía,

J. B. Alvarado.

El Secretario de la Gobernación,

A. E. Calviño.

CAÑAZAS

El Gobernador pasa visita a la
Alcaldía de Cañazas

ACTA

de la visita practicada en la Alcaldía de Cañazas, el día 12 de Febrero de 1931.

En Cañazas, a doce de Febrero de mil novecientos treinta y uno, con el objeto de practicar visita oficial, el Sr. Gobernador de la Provincia, acompañado del infrascrito Secretario, se apersonó a la Oficina del Sr. Alcalde Municipal. Desempeña las funciones de Alcalde el Sr. Melitón Arrocha G. y de Secretario el Sr. Bienvenido J. González. Funciona la Alcaldía en local alquilado por carecer el Municipio de local propio. Se procedió a examinar los libros que se llevan en la Oficina, que son: Copiador de oficios, Copiador de Telegramas, Registro de marcas de ganado, recibo de Correspondencia, toma de posesión de empleados y fianzas de buena conducta, de la cuenta pasiva del Tesoro Municipal, de resoluciones, de pago en trabajo de la contribución de caminos, de licencias transitorias para labranzas, y los de Estadística y de Registro Civil, de Actas de visita y de Decretos.

La Oficina está provista de leyes y Códigos. El mobiliario consiste en una mesa pequeña de escritorios, dos sillas en mal estado y dos estantes pequeños en malas condiciones.

A excitativa del Sr. Gobernador, el empleado visitado expuso que con mo-

tivo del Presupuesto Municipal, existe alguna dificultad entre el Concejo y el Alcalde, consistente en que el Concejo ha omitido varias partidas para el pago de alquiler de local para el Juzgado, así como para mobiliario y útiles de escritorio. Con este motivo el Sr. Gobernador hizo invitar a la Alcaldía al Sr. Presidente del Concejo, y después de cruzar ideas sobre la forma en que debe perfeccionarse el presupuesto que ha sido vetado por el Sr. Alcalde, se llegó a un entendimiento racional y el Sr. Presidente del Concejo ofreció inteligenciarse con los demás miembros del Concejo, a fin de eliminar toda dificultad que tienda a estorbar la buena marcha de los asuntos públicos. Tanto el Sr. Alcalde como el Sr. Presidente del Concejo han ofrecido allanar cualquier inconveniente que surja con posterioridad y laborar con patriotismo por el engrandecimiento del pueblo.

Sobre las necesidades del Distrito tanto el Sr. Alcalde como el Sr. Presidente del Concejo ofrecieron rendir un informe muy en breve; que una de las necesidades más urgentes, hacen notar, la de dotar de bomba a 3 pozos profundos, tubulares que no funcionan ya por el deterioro de las bombas, por razón del largo uso.

Se propone el Sr. Alcalde, manifestó, acometer con todo interés la terminación de la casa Municipal, que está en construcción hace algunos años y que para ello necesita de la ayuda del Gobierno Nacional con alguna cantidad de Cemento.

El Sr. Gobernador hizo promesas de gestionar ante el Gobierno la ayuda solicitada, convencido como está de la buena voluntad que anima a los vecinos a propender al progreso del Distrito.

Excitó el Sr. Gobernador al empleado visitado, a que practique visitas mensuales con toda regularidad al Juzgado Municipal y Tesorería, con el fin de que dé cuenta exacta de la marcha de esas oficinas y puede prestarle su mas efectiva y amplia orden y la Justicia, dando a cada cual lo que le corresponde, sin prevenciones de ninguna clase.

Para constancia se firma esta Acta.

El Gobernador,

HORACIO VELARDE.

El Alcalde,

M. ARROCHA GRAELL.

El Secretario de la Gobernación,

A. E. Calviño.

El Presidente del Concejo,

E. A. CLAVEL.

El Secretario de la Alcaldía,

B. J. González.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

SECCION DE INGRESOS

AVISO OFICIAL

El impuesto sobre inmuebles de la Provincia de Colón correspondiente al primer cuatrimestre del año mil novecientos treinta y uno, se empezará a pagar en la Agencia del Banco Nacional con un descuento de diez por ciento (10%). DESDE LA FECHA HASTA EL DIA 13 DE MAYO PROXIMO INCLUSIVE y sin descuento alguno hasta el día 13 de Junio venidero, presentando al efecto el recibo por triplicado que deben solicitar los interesados en la oficina del Liquidador de Impuestos de esa Provincia.

Pasados estos términos los contribuyentes pagaran los recargos que la ley señala.

Panamá, 12 de Abril de 1931.

PEDRO LOPEZ.

Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

JOSE GMD. BATALLA.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Código Administrativo, a la rúbrica	B. 1.50
Código Civil, empastado	2.50
Código Civil, rúbrica (edición de 1928. Correa Garofa)	1.50
Código Judicial, empastado	2.50
Código Penal, Ley 6ª de 1922	1.50
Código Penal y de Minas	1.50
Leyes de 1906 y 1907	1.00
Leyes de 1914 y 1915	1.00
Leyes de 1918 y 1919	1.00
Leyes de 1920	0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923	1.00
Leyes de 1924 y 1925	1.00
Leyes de 1926 y 1927	1.00
Leyes de 1928	0.25
Ley 63 de 1917 y Decreto número 23	0.25
Leyes 22, 29, 31, 39 y 47 de 1925 (un folleto)	0.25
Leyes, Decretos y Resoluciones sobre tierras	0.50
Decreto número 31 de 1927, sobre vehículos de rueda	0.25
Folleto de la Ley orgánica sobre Registro Público	0.25
Arauel Consular en español e inglés	0.50
Constitución de la República	0.50
Decreto sobre Policía Marítima	0.25

PEDRO LÓPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro.— Departamento de Ingresos.

El impuesto sobre inmuebles del Distrito de Panamá correspondiente al primer cuatrimestre del año de mil novecientos treinta y uno, se empezará a pagar en el Banco Nacional con un descuento de diez por ciento (10%), desde la fecha hasta el día veinte del mes de Abril próximo y sin descuento alguno hasta el día veinte del mes de Mayo venidero, presentando al efecto el recibo por triplicado que deben solicitar los interesados en la oficina de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Pasados estos términos los contribuyentes pagarán los recargos que la ley señala.

Panamá, 20 de Marzo de 1931.

PEDRO LÓPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

Del día 1º al día 30 del mes de Abril del presente año, se cambiarán al público en la oficina de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro y en las distintas agencias del Banco Nacional de la República, el papel sellado y los timbres nacionales de la vigencia pasada por especies habilitadas para el Bienio de 1931 a 1933.

Vencido este plazo, no se hará cambio alguno de especies venales a los particulares.

Panamá, Marzo 10 de 1931.

PEDRO LÓPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

AVISO

Se avisa al público, que las matrículas para el Instituto Nacional, la Escuela Normal de Institutoras, Escuela Profesional y Artes y Oficios, estarán abiertas a partir del jueves 23 de los corrientes, todos los días hábiles, en las respectivas direcciones de 8 a 11 a. m. y de 2 a 5 p. m.

Panamá, Abril 17 de 1931.

El Subsecretario de Instrucción Pública,

JOSE PEZET.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Superior de la República, por el presente, cita, llama y emplaza a Robert Richard, jamaiicano, vecino del Distrito de Bozas del Toro, no se dan más detalles de su filiación por no existir en el proceso, para que en el término de treinta días, más la distancia, a contar desde la publicación de este edicto para que se presente a estar en derecho en el juicio, que contra él se sigue en este Tribunal, por el delito de homicidio, este cumplimiento se hace en virtud del auto de fecha ocho de Abril de mil novecientos treinta y uno, en el que se ordena el cumplimiento de los artículos 2338, 2339 y 2340 y demás pertenencias del Código Judicial. En dicho auto se ordena también su detención, con la advertencia de que si no se presenta a responder en juicio, su omisión se le apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdense a las autoridades de la República, del orden político y Judicial y a las personas en general y panameñas, con la excepción establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a los sindicados so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por que se procede.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy nueve de Abril de mil novecientos treinta y uno, y un ejemplar de este edicto se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, a fin de que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL por cinco veces.

El Juez,

J. F. DE LA OSSA

El Secretario,

Marco A. Arosemena.

5 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Superior de la República, por el presente cita, llama y emplaza a William Hilton, jamaiicano, casado y vecino del Distrito de Colón, no se dan más detalles de su filiación por no existir en el proceso, para que en el término de treinta días, más la distancia, a contar desde la publicación de este edicto, para que se presente a estar en derecho en el juicio que contra él se sigue en este Tribunal, por el delito de homicidio, este cumplimiento se hace en virtud del auto de fecha siete de Abril del corriente año, en el que ordena el cumplimiento de los artículos 2338, 2339 y 2340 y demás pertenencias del Código Judicial. En dicho auto se ordena también su detención, con la advertencia de que si no se presenta a responder en juicio, su omisión se le apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdense a las autoridades de la República, del orden político y

Judicial y a las personas en general y panameñas, con la excepción establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a los sindicados so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por que se procede.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy ocho de Abril de mil novecientos treinta y uno y un ejemplar de este edicto se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, a fin de que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL por cinco veces.

El Juez,

J. F. DE LA OSSA.

El Secretario,

Marco A. Arosemena.

5 vs.—2

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia de Herrera, encargado del Ramo de Tierras al público,

HACE SABER:

Que el señor Pedro López V., apoderado especial de los señores Gabino, Andrés y Domingo Avila, en este negocio, ha solicitado para dichos señores un globo de terreno gratuito por medio del memorial que a la letra dice así:

"Señor Gobernador de la Provincia, encargado del Ramo de Tierras. —Presente.—Nosotros Gabino, Andrés y Domingo Avila, mayores de edad, naturales y vecinos del Distrito Municipal de Océ, ciudadanos panameños sin ser dueños de terrenos por ningún título, en uso del derecho que nos confiere el artículo 161 del Código Fiscal, solicitamos a usted se sirva adjudicarnos a título gratuito, en plena propiedad un globo de terreno indultado nacional, de una extensión de (19 hts. 8732 m.c.) diez y nueve hectáreas con ocho mil setecientos treinta y dos metros cuadrados, ubicado en el lugar nombrado "El Pájaro", jurisdicción del Distrito de Océ de esta Provincia, dentro de los siguientes linderos: Al Norte, terreno libre; al Sur, terreno libre y Punta de Cerro Largo; Este, terreno libre y Ceste, camino de los trabajadores que va por el Alto del Aguacatillo. Este globo de terreno no se encuentra comprendido entre los declarados inadjudicables, ni su adjudicación perjudica derechos de tercero y no está cultivado ni cercado. Prometemos bajo la gravedad del juramento que el fin a que será destinado este terreno, que solicitamos en gracia, será la agricultura y nos obligamos a acatar las disposiciones de los artículos 54 y

55 de la Ley 29 de 1925, 215 del Código Fiscal y 4º de la Ley 38 de 1925 y todas las disposiciones legales que rigen sobre la materia. Le adjuntamos los testamentos rendidos por los testigos señores Julio Quintero, Manuel Angel Bósquez y Aristobulo Villalón, vecinos del Distrito de Océ, con quienes se comprueba que el primero de nosotros Gabino Avila, es casado y padre de familia, y solteros los demás, y que todos somos agricultores pobres lo mismo que el terreno solicitado se encuentra libre y puede ser adjudicado. Acompañamos a esta solicitud el plano del terreno y el informe del Agrimensor dehidamente ratificado ante el señor Juez Primero de este Circuito. Para que nos represente en este negocio conferimos poder al señor Pedro López Vásquez, abogado, residente en esta cabecera, quien en prueba de aceptación firma junto con nosotros en Océ, a los ocho días del mes de Octubre de mil novecientos treinta. Por ruego de los señores Gabino, Andrés y Domingo Avila que no saben firmar (fdo) Emilio Rodríguez, (fdo) Pedro López V."

Y para que todo el que se crea perjudicado con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, fijo el presente edicto en lugar visible de esta Secretaría, una copia se remite a la Alcaldía de Océ y otra se remite a la Administración General de Tierras, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

El Gobernador, Administrador de Tierras,

CARLOS QUINZADA T.

El Secretario de Tierras,

J. M. Aued.

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor León Charvarría, mayor de edad, natural de este Distrito y vecino de Pedregalito, se encuentra depositado una vaca de color hosca lebruna marcada a fuego en el anca izquierda así (A) como de nueve arrobas de carne y como de seis años de edad, el cual se encontraba vagando en ese harrio hace más de un mes, haciéndole daños en los pastos y cementseras del denunciante. Que ha hecho las gestiones del caso a fin de averiguar a quien o quienes pertenecía dicho animal y no ha sido posible saber a quien pertenecía.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el pre-

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

A LOS COMERCIANTES

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

HORACIO MORENO Y A.

La "Gaceta Oficial"

Se vende en el kiosco de la Catedral del Sr. Gutzmer. Interesa a los comerciantes, industriales, banqueros, corredores, abogados y a todas las personas que están en continuo contacto con los asuntos administrativos, judiciales etc., etc.

sente aviso en lugar visible de la Secretaría de este despacho y en los lugares más concurridos de la localidad, por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se crea con derecho al mencionado animal se presente a hacerlo valer en tiempo oportuno. Si vencido este término no se ha presentado reclamo alguno será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal. Copia de este aviso se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia, por conducto de la Gobernación de la Provincia, para su publicación en la GACETA OFICIAL para mejor conocimiento del público.

Boquerón, Noviembre 8 de 1930.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Ramón Rodríguez.

30 vs.—3

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje,

HACE SABER:

Que en poder del señor Octavio Jiménez se encuentran depositada una vaca de color hozca sin señal de sangre ni herrada con ningún hierro, con un ternero de color azul de raza fina de seis meses de edad, orejón, el que parece que alguna persona en vista de que la madre está mostranca le han puesto tres herrajes distintos, que por examen hecho han sido hechos con un pedazo de hierro caliente. Uno lo tiene en el lomo derecho así (E) que se ve es más recien puesto y los otros uno en la púpa y la paleta del lado izquierdo (...). Estos semovientes manifiesta su denunciante que los denuncia como bienes vacantes por haberlos encontrado en el cerro de Tijera de su cuñada la señora Andrea V. de Quintero, que tiene más de tres meses de estar allí sin conocerle dueño alguno.

En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugares públicos de esta oficina y pabellón y copia de él se remite al Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL a fin de que el que se crea con derecho a los mencionados semovientes haga su reclamo en forma legal. Si dentro de treinta días contados desde la fecha no fueren reclamados serán rematados por el Tesorero Municipal en subasta pública.

Alanje, Octubre 2 de 1930.

El Alcalde,

PEDRO BONILLA Q.

El Secretario,

Sergio A. Montemayor.

30 vs.—8

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Boquerón al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Higinio Martínez, vecino del Distrito de David se encuentra depositado un novillo de color achotillo marcado a fuego con los siguientes herrajes en el anca del lado derecho así (A) y en el pernil del mismo lado así (...) y en el costillar del lado derecho así (...) marcado de sangre tenedor y ravisacado por de bajo en una oreja y la otra orejano punta de candela, como de nueve arrobas de carne y como de cuatro años de edad, que vaga en los barrios de Chumical, Cerro Colorado y Ojo de Agua de esta Jurisdicción hacen siete meses sin tener dueño conocido por lo que fue denunciado por el mismo señor Martínez.

Para que aquéllos que se crean con derecho presenten su reclamo en el término de ley, se fija el presente aviso en esta Alcaldía, en esta fecha, y en los lugares más públicos de la localidad, y copia del mismo se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, si vencido este término y no hay reclamo alguno será rematado por el señor Tesorero Municipal.

Boquerón, Noviembre 17 de 1930.

El Alcalde,

E. CANDANEDO.

El Secretario,

Ramón Rodríguez.

30 vs.—8

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de David,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Caballero, Agente de Policía, y de este vecindario, se halla depositado un novillo, amarillo, como de tres años, sin ningún herraje, y con una mancha blanca en la frente, el cual ha sido denunciado como bien vacante, por encontrarse vagando en las afueras de esta ciudad, sin que se le haya conocido dueño.

Y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en el lugar acostumbrado de este Despacho y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de Ley, y si vencido dicho término no se presentare nadie a reclamarlo, con derecho a él, se considerará como bien vacante y será rematado en pública subasta por el Tesorero Municipal.

David, 18 de Septiembre de 1930.

El Alcalde,

TEOFILO ALVARADO.

El Secretario,

M. de J. Jaén Jr.

30 vs.—10

AVISO

El Alcalde Municipal, de Cañasas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Mateo Eslopis se encuentra una yegua de color bayo, sin ninguna señal, ni de fuego ni de sangre, los cuatro cabos son negros, tiene seis meses de estar pastando en el lugar de San Marcelo de esta Jurisdicción.

El que se cree con derecho a este animal, puede comprobarlo legalmente, en el término de treinta días, pasado los cuales será rematado por el Tesorero Municipal. Para conocimiento del público se publica este aviso, hoy treinta de Agosto de 1930.

El Alcalde,

RAUL ALBA H.

El Secretario,

J. de la C. Mérida.

30 vs.—10

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Macaracas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel S. Pinilla se encuentra depositado un caballo pequeño, colorado, cola larga, como de cuatro años de edad, marcado casi indeterminado con el hierro quemador que se dibuja al margen:

T

Este animal no tiene dueño conocido, por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija en lugares públicos aviso emplazando a los dueños o interesados para que dentro de treinta días, hagan valer sus derechos, vencidos los cuales sin haber aparecido el dueño de dicho animal, se procederá a venderlo en licitación pública por el señor Tesorero Municipal.

Macaracas, Septiembre 4 de 1930.

El Alcalde,

JUAN B. MORENO.

El Secretario,

Esteban Sánchez.

30 vs.—10

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquete,

HACE SABER:

Que en poder del señor Esteban Ruiz Ordóñez, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un toro, color negro cariblanco, como de dos años de edad, sin ninguna señal alguna.

Que el semoviente citado ha sido presentado por el señor Ruiz Ordóñez a este Despacho como bien mos-

trencé, por haberlo conocido el denunciante hace mucho tiempo vagando por las sabanas del "VOL-CANCITO" y no conocerle dueño alguno.

De conformidad con los artículos 1601 y 1602 del C. A. y para que sirva de formal notificación a quien se crea tener derecho al bien denunciado se fija el presente edicto en lugar público de esta cabecera y se envía una copia a la GACETA OFICIAL para su publicación por el término de ley.

Si vencido el término de treinta días que la ley señala no se ha presentado reclamo alguno, el semoviente será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Boquete, Septiembre 2 de 1930.

El Alcalde,

J. DE LEON M.

El Secretario,

José Guevara.

30 vs.—14

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Pesé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Daniel Díaz se encuentra depositada una vaca criando un ternero macho de tres meses de nacido. Dicha vaca es de talla segunda buena, de color hozca y herrada en la cadera así:

()

Cualquiera persona que se crea con derecho a dichos animales, que los reclame en forma legal y conveniente, de lo contrario se efectuará el remate por el Tesorero Municipal, Artículo 1600, 1601 y 1602 del Código Administrativo.

Pesé, Agosto 15 de 1930.

El Alcalde,

JOSE L. PACHECO.

El Secretario,

J. Guillén N.

30 vs.—29

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo,

HACE SABER:

Que en poder del señor Elias Cuevas, mayor de edad y de esa vecindad, se encuentra depositado un caballo de color blanco, de regular tamaño de la oreja izquierda, castrado y marcado a fuego con tres barritas horizontales en la púpa izquierda y en la pierna del mismo lado, el siguiente herraje:

S

Dicho animal se encontraba vagando, sin dueño conocido, hace más de un año en el lugar denominado "San Antonio" de esta Jurisdicción.

Para que sirva de formal notificación al que se crea con derecho al referido semoviente se fija el presente aviso en el lugar de costumbre de este Despacho, por el término de treinta días y copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL. Si vencido el término señalado, no se presentare nadie a reclamarlo, se procederá a rematarlo en pública subasta en el Tesorería Municipal, dando así cumplimiento a lo preceptado por los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo.

Horconitos, Agosto 16 de 1930.

El Alcalde,

ABIGAIL FRANCESCHI C.

El Secretario,

S. Jovaná Mtz.

30 vs.—29

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo,

HACE SABER:

Que en poder del señor Anastasio Reyes, mayor de edad, y de este vecindario, se encuentra depositado un potrillo de color azulejo caña-brava, como de cuatro años de edad, marcado a fuego con el siguiente herraje:

N

en la púpa izquierda, y el cual se encontraba vagando más de dos años, por los llanos de "El Jobo" de esta Jurisdicción, sin dueño conocido según dice su denunciante, el mismo Anastasio Reyes.

De conformidad con los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en el lugar de costumbre de esta Alcaldía y copia de él se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, por el término de treinta días; si durante dicho término no se presentare ninguna persona haciendo valer sus derechos al referido semoviente, será rematado en pública subasta, de conformidad con los artículos mencionados.

Horconitos, Agosto 18 de 1930.

El Alcalde,

ABIGAIL FRANCESCHI C.

El Secretario,

S. Jovaná Mtz.

30 vs.—29

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Capira,

HACE SABER:

Que en poder del señor Avel Quintero, vecino del Corregimiento del Potrero de esta comprensión se encuentra depositado un novillo de color ariarilla con varias pintas en la parte "Verija" marcado a fuego con un corazón encima del anca del lado derecho así: (.....) Y del mismo lado en un costillar, un herraje en la forma siguiente: (.....) Además, señalado a sangre así: Oreja derecha dos recortes en forma de media luna; éste en la parte debajo; y en la oreja izquierda, en la parte arriba, un recorte a manera de tarco.

El cual se encontraba vagando en un potrero de su propiedad situado en el Corregimiento de Campana Distrito de Capira hace aproximadamente cuatro meses, sin dueño conocido según lo expresa el denunciante señor Avel Quintero.

Por lo cual, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar visible de esta Alcaldía y Corregimiento adyacentes, por el término de treinta días que demanda la ley, remitiendo copia de ellos al Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de ley.

Si durante dicho término, no se presentare ningún reclamo que justifique derechos sobre el semoviente, será rematado en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Capira, Agosto, 19 de 1930.

El Alcalde,

CARLOS MUÑOZ.

El Secretario,

Julio R. Martínez.

30 vs.—29

AVISO

AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Se notifica a los arrendatarios de apartados de esta oficina que actualmente se está cobrando en este Despacho el derecho de apartados correspondiente al segundo trimestre del presente año.

Se señala un plazo improrrogable a partir de la fecha hasta el diez (10) de Mayo próximo para su cancelación. Después de esa fecha se procederá a suspender este servicio a todo arrendatario que no haya cumplido con esta obligación, perdiendo además todo derecho a la devolución del depósito correspondiente.

Panamá, Abril 12 de 1931.

El Agente Postal de Panamá.

ALEJANDRO MELENDEZ G.

Imprenta Nacional.—Req. N.º 5324 B